



RESOLUCIÓN No. 102 /2009

POR CUANTO: En el Acuerdo No. 6560 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 2008, se establecen las indicaciones para las administraciones a todos los niveles de dirección, sobre la tramitación y solución de los planteamientos realizados por los electores en las reuniones de rendición de cuentas de los delegados del Poder Popular y en los despachos de los delegados con sus electores.

POR CUANTO: En este propio Acuerdo se dispone que los organismos de la Administración Central del Estado establezcan un sistema interno para la atención a los planteamientos formulados por los electores a los delegados del Poder Popular, y emitan las normativas que complementen las referidas indicaciones, por lo que resulta necesario dictar las normas de obligatorio cumplimiento en el Sistema Bancario.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso b), del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento por todas las instituciones financieras.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Las sucursales bancarias tramitarán los planteamientos de los electores a sus delegados del Poder Popular, que se remitan oficialmente por el Consejo de la Administración del Poder Popular del municipio en que se encuentran ubicadas.

Tienen igual responsabilidad, las direcciones provinciales o territoriales, según sea el caso, respecto a los planteamientos remitidos oficialmente por el Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular.

SEGUNDO: Las direcciones provinciales o territoriales y las sucursales bancarias buscarán, según sus niveles de competencia, la solución adecuada a los planteamientos remitidos, o tramitarán con sus instancias superiores la solución o forma de atenuar los efectos del problema que se presente. En cualquiera de los casos, se comunicará por escrito la respuesta al Delegado y al Consejo de la Administración correspondiente.

TERCERO: Cuando los planteamientos no tengan solución inmediata a corto plazo, por requerir recursos no disponibles en el momento, las instituciones del Sistema Bancario y los Consejos de la Administración Provinciales o Municipales de común acuerdo, establecerán las prioridades con vista a proponer su inclusión en el plan económico.

CUARTO: En los casos de planteamientos que no sea posible resolverlos, se presentará la respuesta por escrito al Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según sea el caso, donde se explique la imposibilidad de su solución con los argumentos necesarios.



QUINTO: La respuesta a los electores siempre la ofrecerá el Delegado, lo cual no excluye que en dependencia de la importancia o complejidad del planteamiento sea acompañado por un dirigente de la institución del Sistema Bancario a la que se dirigió el planteamiento. En este caso deberá mediar una solicitud del Consejo de la Administración correspondiente.

SEXTO: En aquellas reuniones de rendición de cuentas que a solicitud del delegado o de un dirigente del Consejo de la Administración Municipal o Provincial, se estime conveniente la presencia de un representante de alguna institución del Sistema Bancario, el jefe máximo de la dirección provincial o territorial que corresponda, designará a un miembro de su Consejo de Dirección, para dar atención inmediata a las situaciones que lo requieran.

SÉPTIMO: Corresponde a las oficinas centrales de las instituciones del Sistema Bancario el seguimiento de los planteamientos presentados hasta su solución final; y con este objetivo, introducirán en un sistema informatizado la recepción, clasificación y control de estos y su respuesta.

OCTAVO: Las instituciones del Sistema Bancario elaborarán informes con la valoración de la situación de los planteamientos presentados. Esta información será enviada por los Presidentes a la Vicepresidencia del Banco Central de Cuba de Atención a las Instituciones Financieras.

NOVENO: El Vicepresidente del Banco Central de Cuba a cargo de la Atención a las Instituciones Financieras queda facultado para dictar las instrucciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, y establecerá el procedimiento para el envío de la información a que se refiere el Apartado anterior.

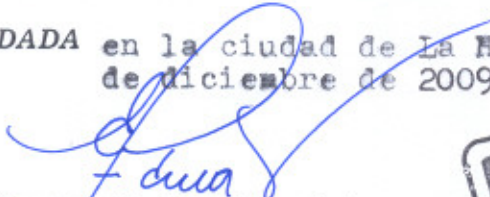
DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, todos del Banco Central de Cuba; a todos los Presidentes de los bancos e instituciones financieras no bancarias, y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre de 2009


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

